

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Fondo de Ahorro de los Empleados de El País

INDICE GENERAL

CAPITULO I

Políticas de Crédito

CAPITULO II

Normas Generales

CAPITULO III

Responsabilidad en la Aprobación

CAPITULO IV

Garantías

CAPITULO V

Líneas de Crédito

CAPITULO VI

Cupos, Tasas y Plazos

CAPITULO VII

Compensación y Reestructuración de Créditos

CAPITULO VIII

Evaluación de la Cartera y Supervisión

Fondo de Ahorro de los Empleados de el País



REGLAMENTO DE CRÉDITO

Fecha de Actualización

06-junio-2019

Fecha de Aprobación

10/Julio/2019

REGLAMENTO DE CRÉDITO

OBJETIVOS Y PROPÓSITOS

La Junta Directiva del Fondo de Ahorro de los Empleados de El País - FAEMPAÍS en atención a las atribuciones que le confieren los estatutos y en especial a los establecidos en el artículo 56 numeral 5, resuelve modificar el Reglamento de Crédito existente a la fecha y aprobar el que reglamenta en los siguientes capítulos.

CAPITULO I

POLITICAS DE CRÉDITO

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y "FAEMPAÍS" con el propósito de suministrar oportunamente en forma directa y exclusiva a los asociados, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de "FAEMPAÍS" y conforme a los criterio, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo II, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTICULO 3º. CONDICIONES GENERALES: Para tener acceso al crédito en el Fondo de Empleados, en cualquiera de las modalidades establecidas por el reglamento, el solicitante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado hábil del Fondo de Empleados.
- b) Podrá solicitar crédito después de asociarse, siempre y cuando tenga una antigüedad laboral de tres (3) meses, con un límite de préstamo de uno (1) SMMLV una vez hecho el primer aporte y con un deudor solidario.
- c) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FAEMPAÍS.
- d) Diligenciar debidamente el formato de solicitud de crédito indicando el destino del crédito.
- e) Acreditar capacidad de pago, mediante presentación de los dos (2) últimos desprendibles de pago. En caso de respaldar el crédito con codeudores, también deberá anexar los dos (2) últimos recibos de pago de los codeudores. El máximo descuento por nomina será del 50% de salario incluidos los descuentos de ley (salud y pensión).
- f) Autorizar el descuento de las cuotas por nomina mediante libranza.
- g) Anexar toda la documentación necesaria para el otorgamiento del crédito, de acuerdo a la línea solicitada.
- h) Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- i) Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales, solicitadas por el comité de créditos o las directivas de FAEMPAÍS.

- j) No encontrarse suspendido en sus derechos o sancionado por la empresa que genera el vínculo de asociación, ni por FAEMPAÍS.
- k) En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a "FAEMPAÍS", antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.
- l) Si el asociado se retira del Fondo y desea ingresar nuevamente, de acuerdo a las indicaciones estatutarias, sus beneficios quedarán interrumpidos automáticamente y deberá cumplir las normas como nuevo asociado.
- m) No se aceptarán documentos con enmendaduras o tachones. Toda concesión de Crédito estará supeditada a la capacidad económica de FAEMPAÍS, por lo tanto, la Junta Directiva podrá restringir o suspender temporalmente según las circunstancias.
- n) El estudio de toda solicitud de crédito se hará en estricto orden de presentación.

- o) Los casos de suma importancia o urgencia de calamidad domestica tienen prelación para ser estudiados.

ARTICULO 4º. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS: Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo y de incurrir en interés moratorio, someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo a lo indicado en el estatuto.
5. En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con "FAEMPAÍS" de acuerdo con el presente reglamento.
6. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de "FAEMPAÍS", el asociado deberá efectuar el pago directamente en la Tesorería del Fondo en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de "FAEMPAÍS" y al cobro de los intereses de mora correspondientes
7. Las demás que surgen del presente reglamento.

PARAGRAFO 1º: Los asociados que destinen los créditos para otros fines diferentes a los que originaron la aprobación de los préstamos serán suspendidos de sus servicios (mas no de sus obligaciones), hasta por el tiempo que la Junta Directiva lo estime conveniente, Así mismo, estos préstamos serán refinanciados a la tasa de interés más alta.

PARAGRAFO 2º: La Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Crédito se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.

ARTICULO 5º. DERECHOS: Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

ARTÍCULO 6º: AUTORIZACION DE DESCUENTO: Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente por escrito a la empresa que genera el vínculo de asociación para que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales y en caso de retiro de la Empresa, de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos, los valores que le adeude a "FAEMPAÍS".

ARTÍCULO 7º. COMPROMISO DE PAGO: Cuando los asociados pacten o adquieran previamente compromisos con "FAEMPAÍS", con cargo a las prestaciones sociales, estos deberán ser cubiertos tal como se aprobó el crédito y por ningún motivo se podrá conceder prórroga, salvo casos excepcionales los cuales deberán soportarse y solo podrán ser modificados por el comité de crédito.

ARTICULO 8º. RECURSOS PARA EL CREDITO: Serán recursos para destinarlos al crédito para los asociados de FAEMPAÍS, los siguientes:

- a) APORTES SOCIALES: Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados.
- b) AHORROS: Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados.
- c) RECURSOS EXTERNOS: El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero o solidario, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9º: PRELACION DE CREDITOS: El Fondo orientará el crédito de manera principal a procurar la satisfacción de necesidades relacionadas con calamidad domésticas, educación, salud, vivienda y recreación, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia.

ARTÍCULO 10º. LA TASA DE INTERES: El costo del servicio se ofrecerá a las tasas de interés competitivas que no excedan las legalmente autorizadas, teniendo en cuenta las necesidades administrativas del Fondo y el costo de capitales propios y externos que se utilicen para esta actividad.

ARTÍCULO 11º. CARGOS POR CUENTA DEL ASOCIADO: Por cuenta del asociado, el Fondo solicitará las garantías que brinden el suficiente respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos. Para ello, podrá contratar seguros que protejan la cartera en caso de fallecimiento, así como convenios con entidades afianzadoras.

PARAGRAFO: El valor de estos seguros podrán ser asumido en su totalidad por el deudor y será de carácter obligatorio para los créditos que lo requieran. Así mismo los beneficiarios serán FAEMPAÍS en primera instancia hasta el total de lo adeudado y los familiares o personas inscritas como beneficiarios en la parte restante.

ARTÍCULO 12º. CRITERIOS MINIMOS PARA OTORGAR LOS CREDITOS: Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

1.Capacidad de pago: Para determinar la capacidad de pago se tendrán en cuenta todas las obligaciones financieras existentes con entidades financieras externas y las obligaciones financieras con "FAEMPAÍS" así como ingresos y egresos del deudor. Los descuentos por nomina no pueden superar el 50% de salario, incluido los descuentos de Ley.

2. Solvencia del deudor: La solvencia se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina (el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos de "FAEMPAÍS" más los de Ley) y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor principal. Para determinar la composición de los pasivos se tendrán en cuenta las obligaciones financieras y el comportamiento crediticio externo basados en los reportes de las centrales de riesgo.

3. Garantías: Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

4.Información de las centrales de riesgo: "FAEMPAÍS" analizará la información suministrada en las centrales de riesgo, mediante consulta en las mismas de aquellas solicitudes que sean estudiadas por comité de crédito.

5. Antigüedad en el Fondo de Empleados del asociado. La antigüedad será una variable para el otorgamiento de crédito y depende del monto que se solicite.

PARAGRAFO 1. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al inmueble, al deudor y a la garantía. Esta información se analizará con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble como de los ingresos del deudor, de tal manera que pueda concluirse que el crédito podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

ARTÍCULO 13º. COMUNICACION DE LA APROBACION DE CREDITO: La aprobación del crédito deberá ser comunicada al asociado, esta deberá contener la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos del Fondo.

- a) Monto del crédito.
- b) Tasa de interés
- c) Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.

- d) Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- e) Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- f) Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- g) Tipo y cobertura de la garantía.
- h) Condiciones de prepago.
- i) Comisiones y recargos que se aplicarán.
- j) En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

PARAGRAFO: Estas operaciones deberán contar con un estudio de crédito previo, el cual deberá efectuarse de acuerdo al tipo de crédito y a las garantías propuestas.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 14º: MAXIMO ENDEUDAMIENTO: Ningún asociado podrá utilizar líneas de crédito que sumadas sean superiores a ochenta (80) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

PARAGRAFO: Si el solicitante presenta un sobre endeudamiento crediticio, el crédito será negado sin importar el monto o línea de crédito solicitada.

ARTÍCULO 15º AHORROS EXTRAORDINARIOS: Cuando existan cuotas EXTRAORDINARIAS que incrementen el valor de los ahorros, se tomarán en cuenta como base de liquidación para el cupo de préstamos, inmediatamente se abonen al capital de los mismos.

ARTÍCULO 16º DEUDOR SOLIDARIO: Cuando los créditos requieran una garantía por el monto y no cuenta con una garantía real, se exigirá deudor solidario, en su defecto esta garantía se podrá sustituir por una de igual seguridad.

ARTÍCULO 17º PROHIBICION: Ningún asociado podrá ceder total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado al Fondo.

ARTICULO 18º. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CREDITO: Para el trámite de las solicitudes de crédito se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Diligenciar el formulario de solicitud que se reclama en la oficina de servicio al cliente o se descarga de la página web del fondo, con los datos pertinentes, firma, cédula y teléfono.
2. Anexar o hacer llegar a "FAEMPAÍS", los documentos pertinentes: recibos de pago, facturas, cotizaciones, recibos o cualquier documento que soporte el tipo de crédito que está solicitando.
3. Radicar la solicitud con firma y fecha.
4. "FAEMPAÍS", realizará la verificación de la solicitud y documentos, antigüedad del asociado, valor de los ahorros y aportes, estudio de la capacidad de pago, determinación del cupo del préstamo. Consignará los datos pertinentes en la solicitud y liquidación del préstamo de conformidad con los requisitos particulares.

5. Se realizará el estudio y aprobación por parte del órgano indicado en el presente reglamento.
6. El Gerente autorizará el desembolso respectivo de acuerdo con el orden cronológico de radicación y disponibilidad presupuestal y de tesorería.

PARAGRAFO 1: Se exceptúan del procedimiento anterior las solicitudes de crédito destinadas a cubrir necesidades originadas por calamidad doméstica, situación que debe ser comprobadas ante la Gerencia de "FAEMPAÍS".

ARTICULO 19°. TRAMITE DE CRÉDITOS JUNTA DIRECTIVA Y/O GERENTE: Las solicitudes de Crédito del Gerente y de los integrantes de la Junta Directiva deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva cuando dichas solicitudes no estén soportadas por sus aportes y ahorros y excedan una cuantía mayor a UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), estos no podrán obtener créditos en condiciones diferentes a las políticas crediticias vigentes, ni en contravención del presente reglamento. Cuando se trate de un crédito a un directivo, este se abstendrá de votar la decisión.

ARTICULO 20°. ACELERACION DEL PAGO: Cuando un asociado ha variado el destino del crédito, desmejorado la garantía otorgada sin previa autorización, o se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación a "FAEMPAÍS", sin importar la causal de terminación del contrato, se extinguirá el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende se cruzaran saldos de créditos contra los ahorros y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales.

ARTICULO 21°. APLICACIÓN DE ABONOS EXTRAORDINARIOS AL CRÉDITO: Todo pago que haga el asociado para amortizar un crédito se imputará en primer término a intereses de mora, posteriormente se deberá abonar al capital de los créditos y/o de ser solicitado por el asociado se abonará como anticipo a las ultima cuotas de los créditos en curso.

ARTICULO 22°. ADULTERACIÓN DE DOCUMENTOS: Si se comprueba la inexactitud o alteración de los documentos para obtener el crédito u otro derecho ante "FAEMPAÍS", el asociado será objeto de proceso disciplinario de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto vigente, de igual forma, será causal de exclusión el incumplimiento reiterado del pago de las obligaciones.

ARTICULO 23°. EXTRACTOS: FAEMPAIS no está obligado a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de los créditos; corresponde a cada asociado controlar directamente el monto de las deudas y las fechas de vencimiento, así como reportar el pago de estas obligaciones. Sin embargo, cuando el asociado requiera un extracto podrá solicitarlo en las oficinas del Fondo de Empleados.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD DE APROBACIÓN

ARTICULO 24°. FACULTAD DE APROBACIÓN DE CRÉDITO: Le corresponde a la Junta Directiva definir las siguientes responsabilidades respecto a la aprobación del crédito:

- **LA GERENCIA:** El Gerente queda facultado para aprobar los Créditos hasta por una cuantía igual a la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes de los asociados y cuando estos no cubran la deuda podrá aprobar hasta \$1.000.000 descubierto, pero respaldado con una garantía. De igual forma podrá aprobar créditos de anticipo de prima de servicios, prima de vacaciones y prima de antigüedad con las condiciones y límites definidos en la tabla Art. 35 del presente reglamento.
- **EL COMITÉ DE CREDITO:** Estudiar y aprobar los créditos superiores a la autonomía de la Gerencia.
- **LA JUNTA DIRECTIVA:** Estudiará y aprobará los créditos solicitados por los miembros de Junta Directiva y la gerencia cuando dichas solicitudes no estén soportadas por sus aportes y ahorros y excedan una cuantía mayor a UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) y también aquellos préstamos de asociados que por solicitud del comité de crédito se consideren para ser estudiados por este órgano.
Se exceptúan los créditos solicitados de miembros de junta directiva que excedan UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) y que correspondan a prima de servicios, prima extralegal de vacaciones, prima de antigüedad y pólizas de vehículo, los cuales son autorizados por la gerencia.

PARAGRAFO: RESPONSABILIDAD: Tanto el Gerente como el Comité de Crédito y la Junta Directiva, serán responsables por créditos aprobados y desembolsados sin cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 25°. COMITÉ DE CRÉDITO: El comité de crédito será nombrado por la Junta Directiva y lo conforman cinco (5) personas de las cuales cuatro (4) serán de la Junta Directiva y un (1) asociado del Fondo. El período del comité de crédito será de un (1) año a partir de su instalación y hasta tanto la Junta Directiva designe el nuevo comité, pudiendo remover o reelegir a sus integrantes libremente. Sus funciones y responsabilidades serán las siguientes:

- Harán Quorum para tomar decisiones validas con la presencia de tres (3) integrantes del comité de crédito.
- El comité de crédito se reunirá ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario.
- El comité de crédito dejará constancia de sus actuaciones en reuniones ordinarias y extraordinarias en acta firmada por los integrantes.
- El comité de crédito es quien decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados de conformidad con el presente reglamento.
- El comité de crédito presentará un informe mensual a la Junta Directiva de sus actuaciones, haciendo las recomendaciones tendientes a mejorar el servicio de créditos.
- Una vez aprobado el crédito no se podrá efectuar cambios en el plan de pagos por ninguna de las partes comprometidas.

ARTÍCULO 26°. DESEMBOLSO: Los beneficiarios de créditos, dispondrán del dinero por medio de transferencia electrónica interbancaria o cheque, siempre y cuando hayan

cumplido con todos los requisitos exigidos y no hayan expresado lo contrario, los costos del cheque que se generen serán asumidos por el asociado beneficiario.

PARAGRAFO 1º: Si el asociado solicita aplazar para la realización de la transferencia y/o emisión de cheque, este plazo no puede ser superior a 20 días hábiles, después de este tiempo se anulará el crédito aprobado y los comprobantes que se generaron en el proceso. Para ello, la administración del Fondo elaborará un memorando interno informando la situación.

PARAGRAFO 2º: Si el asociado solicita el abono del crédito por medio de cheque a su nombre o a un tercero, debe realizar la solicitud por escrito.

ARTICULO 27º. AMORTIZACION: Los créditos por norma general serán amortizados quincenal y mensualmente (según sea la forma de pago de la nómina), deducidos de la nómina de El País S.A., Dinsa, Elvira Lloreda, Fundación Lloreda, Agrícola Roma, Dobar, los pensionados y algunas empresas menores que pagan por caja.

PARAGRAFO 1: El cumplimiento de las obligaciones financieras con el Fondo solo se interrumpe durante el disfrute de vacaciones del asociado, a excepción de las siguientes situaciones:

- a). Cuando el asociado pague intereses considerables mensuales estos se descontarán de sus vacaciones de forma anticipada para que así no se acumulen descuentos al regresar de las mismas.
- b). Cuando el asociado tenga a su cargo descuentos por servicios como medicina prepagada, comcel, Emi o metropolitano estos serán descontados anticipadamente de sus vacaciones.

PARAGRAFO 2: La administración del fondo solicitará a El País S.A. o a la empresa a la que pertenezca el asociado, la deducción del valor total de las obligaciones a cargo del asociado en los términos de ley, cuando se termine el vínculo laboral.

PARAGRAFO 3: Las cuotas extraordinarias que hayan sido pactadas por nómina para el otorgamiento de un préstamo deberán tener uno o varios codeudores que respalden el pago de dicho compromiso. De no cumplirse el compromiso de pago, las cuotas extras serán cargadas al asociado en el mes siguiente al vencimiento de su compromiso hasta que se amortice totalmente la cuota extra pactada.

ARTICULO 28º. CAPACIDAD DE CRÉDITO: La capacidad de crédito de un asociado, además de las disposiciones fijadas en este reglamento, se medirá por sus aportes, ahorros y su capacidad de pago, considerando el nivel de endeudamiento.

PARAGRAFO 1: El número de veces a prestar sobre los aportes de un asociado dependerá de la antigüedad que este posea en el Fondo de Empleados, de la siguiente manera:

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO	CUPO MAXIMO PRESTAMO
De 0 a 5 AÑOS	3 VECES SUS APORTES Y AHORROS
5 A 10 AÑOS	4 VECES SUS APORTES Y AHORROS
10 AÑOS O MÁS	5 VECES SUS APORTES Y AHORROS

PARAGRAFO 2: Cuando existan solicitudes de crédito que, por su cuantía, naturaleza o destinación, no estén contemplados en el presente Reglamento, estas serán estudiadas por el Comité de Crédito o la Junta Directiva, quienes determinarán las condiciones de aprobación de dichos créditos.

PARAGRAFO 3: Los préstamos otorgados estarán sujetos a los criterios mínimos para aprobación de crédito descritos en el presente reglamento.

PARAGRAFO 4: Ningún crédito solicitado podrá exceder el valor máximo de endeudamiento por asociado descrito en el artículo 14.

CAPITULO IV

GARANTIAS

ARTÍCULO 29º. GARANTIAS: Todo asociado que acceda a un crédito, deberá constituir las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad del monto aprobado:

1. Ahorros y Aportes Sociales: Los aportes sociales y los ahorros por todo concepto que tenga el asociado en "FAEMPAÍS", se constituyen en la primera garantía por las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados.

2. Garantía personal: A. Deudor Solidario (Solidaridad pasiva), en esta figura se presenta una pluralidad de deudores y en este caso el acreedor podrá demandar el cumplimiento de la obligación de todos los deudores solidarios o escoger uno a su opción. Se establece mediante la firma solidaria que una o más personas que constituyen en deudores en relación con una obligación expresamente determinada, contraída por un asociado con "FAEMPAÍS". En este caso tanto el deudor principal como su(s) deudor(es) solidario(s), son responsables en caso de cobro judicial o extrajudicial.

B: La Fianza, la cual es también es una garantía personal. es una obligación accesorio, en virtud de la cual una o más personas naturales o jurídicas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple.

3. Prendaria: Es la garantía en virtud de la cual el deudor principal afecta un objeto mueble determinado para el pago de la obligación garantizada. La prenda puede ser con o sin tenencia del bien prendado por parte del Fondo de Empleados, circunstancia que decidirá el Comité de Crédito.

4. Hipotecaria: En este gravamen, el deudor principal afecta mediante escritura pública, un bien inmueble determinado, al pago de la obligación garantizada.

PARAGRAFO 1: La antigüedad que se requiere para servir de deudor solidario para respaldar una obligación es contar con mínimo 1 año de antigüedad laboral en la empresa contratante.

PARAGRAFO 2: Cada uno de los créditos aprobados requerirá de pagaré firmado por el deudor y en caso de requerirse por el(los) deudor(es) solidario(s), en su defecto el deudor deberá constituir una fianza a favor del "FAEMPAÍS".

PARAGRAFO 3: La Gerencia o el Comité de Crédito serán autónomos de decidir si los créditos que se encuentren respaldados con garantía de Fondo de Garantías CONFE es

suficiente para respaldar el crédito o si en su defecto requiere de una garantía adicional para respaldar dicha la obligación.

ARTÍCULO 30°. SUSTITUCION DE GARANTIAS: Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita del Comité de crédito.

ARTÍCULO 31°. DEBILITAMIENTO DE GARANTIAS: Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorará la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte del Fondo y exigir el pago de la totalidad de la deuda, de este aspecto se dejará constancia en el pagare que soporta la deuda.

ARTÍCULO 32°: GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO: La constitución y cancelación de garantías y los seguros, serán por cuenta del asociado, así como los gastos del valor del cheque girado a terceros.

ARTICULO 33°. PROHIBICIONES DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS: Un asociado solo se acepta como deudor solidario de máximo hasta tres (3) préstamos y dependiendo del monto. Debe tener capacidad de pago suficiente para respaldar solidariamente la deuda o deudas anteriores que ya respalde, no debe pertenecer a la Junta Directiva, ni a la administración del Fondo de Empleados.

CAPITULO V

LINEAS DE CRÉDITO

ARTICULO 34°. MODALIDADES

Todos los asociados podrán solicitar crédito de acuerdo con las siguientes modalidades:

1. PRESTAMOS

Son todos aquellos préstamos solicitados por los asociados para atender sus necesidades y se clasifican en las siguientes líneas:

- 1) Compra de Cartera Externa
- 2) Crédito sobre aportes y ahorros
- 3) Vivienda
- 4) Educación
- 5) Vehículo
- 6) Impuestos
- 7) Calamidad
- 8) Libre Inversión
- 9) Sobre Prima Legal
- 10) Suministros, Servicios y Varios
- 11) Prima de Antigüedad y Prima Vacaciones
- 12) Póliza Vehículo
- 13) Póliza Casa
- 14) Gerencia
- 15) Día de la Madre/Padre
- 16) Reestructuración
- 17) Automático
- 18) Menor Cuantía
- 19) Crédito Confe

2. SERVICIOS Y SUMINISTROS

Son aquellos créditos que se otorgan para financiar la adquisición de artículos por los asociados y en los cuales el Fondo de Empleados solo actúa como intermediario para efectuar el pago al proveedor al cual el asociado va a realizar la compra. En este caso el Fondo de Empleados entrega una orden o cheque al asociado, una vez aprobada por el comité de crédito o el gerente según el monto, para que este retire el artículo que ha requerido.

CAPITULO VI

CUPOS, PLAZOS Y TASAS DE INTERÉS

ARTICULO 35°. Se establecen los siguientes cupos, plazos, tasas de interés y garantías para las líneas de crédito vigentes:

	LÍNEA DE CRÉDITO	CUPO	PLAZO	TASA	GARANTIAS Y OBSERVACIONES
1	Compra de Cartera Externa	Entre 3 y 35 SMMLV	Ver Art. 36	0.90%	Garantías: Las descritas en el capítulo IV del presente reglamento, siempre y cuando sirvan de respaldo solido del crédito, para esta línea se requiere adjuntar copia de los soportes de las obligaciones financieras a cancelar y el desembolso se realiza directamente a la entidad.
2	Crédito Sobre Aportes y Ahorros	Hasta el monto de los aportes y ahorros	Ver Art. 36	1.00%	Solo se otorga como préstamo hasta el monto total de los aportes y ahorros.
3	Vivienda	Limitante: 5 veces los aportes y ahorros sin exceder 80 SMMLV	Ver Art. 36	1.00%	Garantías: Las descritas en el capítulo IV del presente reglamento, siempre y cuando sirvan de respaldo solido del crédito, el pago se realiza directamente a la entidad. El comité de crédito determina el monto a aprobar si se hace compra de lote, cuota inicial para compra de vivienda o liberación de hipoteca. Para esta línea de crédito puede tomarse como garantía el inmueble.
4	Educación	Limitante: 5 veces los aportes y ahorros sin exceder 80 SMMLV	Ver Art. 36	1.00%	Garantías: Las descritas en el capítulo IV del presente reglamento, siempre y cuando sirvan de respaldo solido del crédito, para esta línea se requiere adjuntar recibo de pago entidad educativa o certificado de estudios.
5	Vehículo	Limitante: 5 veces los aportes y ahorros sin exceder 80 SMMLV	Ver Art. 36	1.00%	Garantías: Las descritas en el capítulo IV del presente reglamento, siempre y cuando sirvan de respaldo solido del crédito. La garantía ideal para respaldar esta línea de crédito es la pignoración.
6	Impuestos	Valor a pagar por impuestos predial/vehicular	Ver Art. 36	1.00%	Garantías: Las descritas en el capítulo IV del presente reglamento, siempre y cuando sirvan de respaldo solido del crédito, se requiere adjuntar fotocopia de los recibos de los impuestos a pagar.
7	Calamidad	Limitante: 5 SMMLV	Ver Art. 36	1.00%	Garantías: Un deudor solidario y anexar los soportes que acrediten la calamidad.
8	Libre Inversión	Limitante: 5 veces los aportes y ahorros sin exceder 80 SMMLV	Ver Art. 36	1.30%	Garantías: Las descritas en el capítulo IV del presente reglamento, siempre y cuando sirvan de respaldo solido del crédito, en caso de respaldar esta línea de crédito con garantía de deudor solidario y cuando el monto del préstamo supere los 10 SMMLV, el comité de crédito esta en la facultad de pedir garantías adicionales como vehículos o inmuebles.

	LÍNEA DE CRÉDITO	CUPO	PLAZO	TASA	GARANTÍAS Y OBSERVACIONES
9	Sobre Prima Legal	Máximo hasta el 70% de la prima legal	Junio 15 - Dic 15	1.30%	Se presta despues del mes de Marzo y el mes de Agosto de cada año y en casos especiales la gerencia los aprobará presentando un deduor solidario.
10	Suministros, Servicios y Varios	Depende de la capacidad de pago	Ver Art. 36	1.30%	Garantias: Las descritas en el capitulo IV del presente reglamento, siempre y cuando sirvan de respaldo solido del crédito, para estos créditos no se desembolsa dinero al asociado sino que todo se realiza a traves de ordenes de servicio a los proveedores.
11	Prima de Antigüedad y Vacaciones	Hasta el valor de la prima	Descuento en la fecha que cumpla la prima	1.30%	Garantias: Deudor Solidario y dependiendo del monto se define el numero de estos, solo se otorgará hasta 3 meses antes de cumplir la prima, para las solicitudes de prima de antigüedad estas estaran sujetas a previa certificación de la empresa que acredite el derecho a recibirla.
12	Poliza Vehiculo	Sujeto a capacidad de pago	10 Meses	1.30%	Como la poliza de vehiculo en cualquier momento se puede cancelar no es necesario garantizar con deudor solidario.
13	Poliza Casa	Sujeto a capacidad de pago	10 Meses	1.30%	Garantias: Sino hay respaldo con aportes y ahorros debe garantizar con deudor solidario.
14	Gerencia	Limitado a \$1.000.000	10 Meses	1.50%	Garantias: Respaldo de 1 deudor solidario, la antigüedad del solicitante debe ser minimo de 6 meses, se otorga con la restricción de pago minimo del 50% si va a recoger un crédito de la misma linea.
15	Día de la Madre/Padre	Máximo hasta \$150.000	3 Meses	1.50%	Sujeto a capacidad de pago y tener como minimo 3 meses de antigüedad
16	Reestructuración	Limitante: Maximo hasta 5 veces los aportes y ahorros sin exceder 80 SMMLV	Ver Art. 36	Maxima 1.5%, ver Art. 40 paragrafo 2	Garantias: Las descritas en el capitulo IV del presente reglamento, siempre y cuando sirvan de respaldo solido del crédito, la tasa se aplica de acuerdo a la tasa más alta que tenga la linea de crédito a recoger.
17	Automático	Máximo hasta \$100.000	1 Mes	2.00%	Para acceder a este crédito se debe tener una antigüedad minima de 3 meses, no debe tener saldo de otro crédito automatico y debe demostrar capacidad de descuento del crédito.
18	Menor Cuantía	Máximo hasta \$500.000	6 Meses	1.50%	Para acceder a este crédito debe tener como minimo un monto en aportes y ahorros superior al monto a solicitar por menor cuantía y de tener saldo de préstamos estos deben estar garantizados con alguna garantía ya sea deudor solidario, pignoración o hipoteca, ademas debe demostrar capacidad de descuento del crédito.
19	Crédito Confe	Limitante: 5 veces los aportes y ahorros sin exceder 80 SMMLV	Ver Art. 36	La tasa que corresponda a la linea de crédito solicitada + 0.1% adicional.	Garantias: Los créditos que se aprueben bajo esta linea es porque tienen respaldo del Fondo de Garantías y de acuerdo con el concepto del comité de crédito o la gerencia estos decidiran si dicha garantía es suficiente o si en su defecto el asociado debe respaldar con una garantía adicional como las descritas en el capitulo IV del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1° Todo crédito que supere UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) deberá pagar un 1% del valor del crédito por concepto de seguro de deuda del asociado.

PARÁGRAFO 2° En los casos en que la salud del asociado se encuentre comprometida y no halla respuesta positiva acerca del cubrimiento de la deuda por parte de la aseguradora, quedara a potestad del comité de crédito determinar las condiciones para el desembolso o negación del mismo.

PARÁGRAFO 3° Para los créditos de compra de cartera en caso de ser otorgados para pagar obligaciones de Créditos Bancarios y tarjetas de crédito, el Fondo de Empleados girara pago directo a las entidades.

PARÁGRAFO 4° Todo crédito que supere UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) y no esté garantizado por los aportes y ahorros debe tener como respaldo un pagaré, a excepción de los créditos de póliza de vehículo.

PARÁGRAFO 5° Todo crédito que se encuentre respaldado con seguro de deuda CONFÉ, de acuerdo a la línea que aplique tendrá un 0.1% adicional en la tasa de interés que normalmente se cobra al crédito y deberá tener como respaldo un pagaré y el formulario de acceso al crédito debidamente firmado.

ARTICULO 36°. CUANTÍAS Y DESEMBOLSOS: La Junta Directiva, el comité de crédito o el Gerente podrán otorgar plazos para la amortización de las deudas que van desde uno (1) hasta sesenta (60) meses de acuerdo a la cuantía del préstamo así:

PLAZOS CRÉDITOS COMITÉ SEGÚN MONTO AÑO 2019

SALARIO MINIMO \$ 828,116

AUXILIO TRANSPORTE: \$ 97,032

#	RANGO EN SMLV		PLAZO EN MESES	RANGO EN \$\$\$		Tiempo Limite de Desembolso
1	0	5	18	\$ 1,000,001	\$ 4,140,580	1 semana
2	5	10	24	\$ 4,140,580	\$ 8,281,160	2 semanas
3	10	15	30	\$ 8,281,160	\$12,421,740	3 semanas
4	15	20	36	\$12,421,740	\$16,562,320	4 semanas
5	20	25	42	\$16,562,320	\$20,702,900	
6	25	35	48	\$20,702,900	\$28,984,060	
7	35	80	60	\$28,984,060	\$66,249,280	

PLAZOS CRÉDITOS APROBADOS POR GERENCIA SEGÚN
MONTOS AÑO 2019

Menores a \$1.000.000

VALOR	MESES	CUOTA MENSUAL
\$ 1,000,000	\$ 10	GERENCIA
\$ 1,000,000	\$ 12	\$ 83,333
\$ 900,000	\$ 12	\$ 75,000
\$ 800,000	\$ 8	\$ 100,000
\$ 700,000	\$ 8	\$ 87,500
\$ 600,000	\$ 8	\$ 75,000
\$ 500,000	\$ 8	\$ 62,500
\$ 400,000	\$ 6	\$ 66,667
\$ 300,000	\$ 6	\$ 50,000
\$ 200,000	\$ 5	\$ 40,000
\$ 100,000	\$ 3	\$ 33,333

PARAGRAFO 1° Los desembolsos pueden ser modificados por la Gerencia del Fondo dependiendo el flujo de Caja.

PARAGRAFO 2° Los plazos de amortización de los créditos pueden ser modificados por el comité de crédito de acuerdo con la capacidad de pago y nivel de endeudamiento de cada asociado, pero nunca podrán exceder el plazo máximo de 60 meses.

PARAGRAFO 3° Los préstamos aprobados por calamidad doméstica, serán desembolsados el mismo día en que el asociado lo requiera.

ARTICULO 37°. MORA: En caso de presentar mora en el pago de las obligaciones, el interés por mora será igual a la tasa de interés corriente del préstamo en mora.

CAPITULO VII

COMPENSACION Y REESTRUCTURACION DE CREDITOS

ARTÍCULO 38°. CRUCE DE CUENTAS: Ante el retiro Forzoso de "FAEMPAÍS", por pérdida de la calidad de trabajador, los cargos de saldos serán descontados en primer lugar de los aportes sociales y ahorros de las diferentes modalidades, de resultar saldo a cargo del ex asociado se procederá a descontar de las cesantías y demás prestaciones sociales del asociado retirado de la empresa. Para los retiros voluntarios sin pérdida de la relación laboral se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades, los cuales deben cubrir las obligaciones que el asociado tenga en ese momento con el Fondo de Empleados.

ARTICULO 39°. ACUERDO DE PAGO: Si cumplido al procedimiento anterior (caso retiro forzoso), aún persiste saldo a cargo del asociado, la Gerencia podrá acordar con el ex asociado un acuerdo de pago para que este cumpla con la obligación pendiente en un tiempo prudencial no mayor a 1 año.

PARAGRAFO 1º. De esta posibilidad, se dejará constancia en el pagare que sirve de respaldo a la deuda, para que aun en este evento se extienda su amparo por la obligación, la cual podrá hacerse efectiva si presenta mora en el acuerdo suscrito.

PARAGRAFO 2º. En caso de tener Codeudor se hará una notificación por escrito informando que si en un plazo mínimo de treinta (30) días, hay incumplimiento del pago; este valor será asumido por el codeudor y/o codeudores en forma proporcional a cada uno.

PARAGRAFO 3º. Para los créditos respaldados con el Fondo de Garantías y queden con saldos pendientes después de realizar el cruce respecto, el FAEMPAIS realizara el acuerdo de pago y en caso de presentar una mora superior a seis (6) meses, FAEMPAIS solicitara el pago de la deuda al Fondo de Garantías y estos se encargaran de realizar el respectivo cobro jurídico de la obligación.

ARTÍCULO 40º: REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Este mecanismo tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor principal la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

PARAGRAFO 1º Cuando se efectuó una reestructuración, el asociado no podrá obtener un nuevo préstamo hasta tanto este haya cancelado por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del monto reestructurado, salvo en caso de calamidad doméstica, crédito de gerencia y anticipo de prima de servicios, para la cual la gerencia o el comité de crédito podrán hacer las excepciones siempre y cuando el asociado disponga de cupo y capacidad de pago.

PARAGRAFO 2º El comité de crédito al aprobar una reestructuración no puede recoger créditos aprobados por la gerencia ni tampoco cuotas extras que se hayan pactado con anticipación en créditos anteriores y que se recogen.

PARAGRAFO 3º La tasa de interés para la línea de crédito de reestructuración será pactada de acuerdo a la tasa más alta de los créditos que se recojan.

ARTÍCULO 41º. CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras al momento de la reestructuración. Habrá lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor principal así lo ameritan. Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, sólo cuando el deudor principal haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo.

CAPITULO VIII

EVALUACION DE LA CARTERA Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 42º. CONTROL INTERNO: El Comité de Evaluación De la Cartera llevará a cabo las evaluaciones de cartera de créditos de que trata el presente reglamento, y es deber de la Junta Directiva, y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas. Los funcionarios responsables de ejecutar la Evaluación de la Cartera serán designados por la Junta Directiva, quien igualmente aprobara el respectivo reglamento para este Comité.

ARTÍCULO 43º. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro sus recomendaciones.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44º REFORMA AL REGLAMENTO: La Junta Directiva del Fondo de Empleados revisará ordinariamente el presente reglamento, para proponer su actualización mediante reforma, o en circunstancias extraordinarias que lo ameriten.

ARTICULO 45º. ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva.

ARTICULO 46º VIGENCIA: La modificación del presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva realizada el día 06 de Junio de 2019, tal como consta en el acta No.468 de esa fecha. Y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias

Dado en Santiago de Cali, firman sus dignatarios.

GUSTAVO ESCOBAR OSORIO
Presidente

JANETH DEL PILAR CALVACHE
Secretaria